

X Seminario de RedMuni

“Nuevo rol del Estado, nuevo rol de los Municipios”

13 y 14 de agosto de 2009

**Las competencias provinciales y municipales
sobre la disposición de residuos sólidos urbanos
en la ley de presupuestos mínimos nacional y en las leyes provinciales**

Medici, María Guadalupe

guadamedici@gmail.com

Páez de la Torre, Marcos

marcospaezdelatorre@hotmail.com

Pinna, Juan Pablo

jppinna@hotmail.com

Alumnos de la Licenciatura en Ciencias Políticas
Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino
San Miguel de Tucumán, Tucumán

Contenido

Introducción.....	1
Definición y características del término “Servicio Público”	2
Definiciones	2
Características	4
El Sistema de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos según la Ley nacional y las leyes provinciales	5
Ley 25916/2004	5
Ley 7622/2005	7
Ley 7874/2006	8
Ley 8177/2009	8
Aplicación de los caracteres del término Servicio Público, al Sistema de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la Ley provincial 8177/2009	9
El funcionamiento actual de cada una de las etapas del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la Municipalidad de San Miguel de Tucumán	12
Información adicional	13
Conclusión.....	14
Árbol de problemas	15
Árbol de objetivos	16
Bibliografía	18

Introducción

La reforma constitucional de 1994 incorporó el capítulo “Nuevos derechos y garantías” en el cuál el artículo 41 menciona, en su tercer párrafo, que *“Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”*.

Partiendo de esta cláusula y tomando como base la *“Ley nacional de presupuestos mínimos de gestión de residuos domiciliarios”* (ley 25916/2004) se realiza un análisis comparativo del proceso normativo existente en la Provincia de Tucumán que -desde el año 2005 hasta el año 2009- regula el Sistema de Gestión de Residuos sólidos Urbanos con las leyes 7622/2005, 7874/2006 (que modifica a la anterior) y la ley 8177/2009 que deroga a las dos últimas.

En este trabajo se contrasta la realidad ambiental en la Provincia de Tucumán (en su marco normativo) con las definiciones del término “servicio público” y sus características aportadas por la doctrina administrativa; para luego preguntarnos el *porqué de la falta de complementariedad de la norma provincial según lo impuesto por la norma nacional*.

San Miguel de Tucumán, Julio de 2009.

Definición y características del término “Servicio Público”

Definiciones

Villegas Basavilbaso lo define como “toda actividad directa e indirecta de la Administración Pública. Su objetivo es la satisfacción de las necesidades colectivas por un procedimiento de derecho público”.¹

Para Díez: “es la prestación que efectúa la Administración Pública en forma indirecta o directa, para satisfacer una necesidad de interés general”.²

Según Dromi: “es un medio para un fin próximo o mediato (el bien común), que se traduce en actividades públicas con forma de obra, función o prestación de interés público y con un régimen jurídico de derecho administrativo común a todo quehacer de la función administrativa”.³

Sarmiento García completa lo definido por los otros autores diciendo que servicio público es la “actividad administrativa desarrollada por entidades estatales o por delegación, que tiene por finalidad satisfacer necesidades individuales de importancia colectiva, mediante prestaciones materiales en especie, periódicas y sistemáticas que constituyen el objeto esencial de una concreta relación jurídica con el administrado y asegurada por normas y principios que tienden a dar prerrogativas de derecho público a quien cumple para permitir la mejor satisfacción de necesidades colectivas”.⁴

También al Servicio Público se puede lo definir como la reconducción de un sector de actividades socioeconómicas a la órbita del sector público. El concepto varía entre formas de gobierno y entre Estados. En muchos casos se trata de un monopolio artificial del gobierno. Son brindados por determinadas entidades (por lo general el Estado) y satisfacen primordialmente las necesidades de la comunidad o sociedad donde estos se llevan a cabo. Los

¹ Ver: Sarmiento García, Jorge: “*Derecho Público*” (1995: 631-632). Servicio Público: Noción.

² Ídem.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

servicios públicos acarrear un fin económico y pueden estar ligados a empresas privadas.⁵

En Chile los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua. Les corresponde generalmente aplicar las políticas, planes y programas que apruebe el Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios de Estado. Pueden ser centralizados o descentralizados, y están a cargo de un jefe superior denominado Director. Los servicios centralizados actúan bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del fisco y están sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente. Los servicios descentralizados actúan con personalidad jurídica y patrimonio propios según les asigne la ley, y están bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo.⁶

En España, el artículo 128 de la Constitución Española de 1978⁷, reconoce la iniciativa pública en la actividad económica y permite reservar al sector público estrictamente recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general. En sentido amplio, se puede hablar de cuatro tipos de servicio público según su alcance:

1. Actividad administrativa de cualquier índole.
2. Actividades de servicio público.
3. Servicios públicos impropios o virtuales.

⁵ En wikipedia: [http://es.wikipedia.org/wiki/servicio_público](http://es.wikipedia.org/wiki/servicio_p%C3%BAblico)

⁶ Ídem.

⁷ Constitución española (1978) Título VII “Economía y Hacienda” en su artículo 128: (1) Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general; (2) se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general.

4. Obligaciones de servicio público.

Además, en España, los Servicios Públicos se pueden prestar de diversas formas, por:

- Gestión directa: la Administración territorial ofrece el servicio directamente con sus propios medios.
- Gestión interesada y gestión a través de sociedad de economía mixta.
- Gestión privada o indirecta: el arrendamiento, el concierto y la concesión.⁸

Características

Según Sarmiento García las características del servicio público “son aquellas que nos permiten individualizar al servicio como actividad estatal y que determinan los derechos del usuario y las obligaciones de la Administración. Estas características son”:⁹

- Continuidad: indica que el servicio debe ser prestado cada vez que la necesidad de satisfacerla se presente. Se divide en continuidad de tipo:
 - Absoluta: cuando la necesidad colectiva que cubre el servicio público no admite que el servicio sea interrumpido.
 - Relativa: cuando el servicio se presta en determinadas oportunidades.

La continuidad del servicio público fija su status jurídico y hay que mantenerlo inalterado, porque dada la necesidad colectiva del servicio éste debe prestarse.

- Regularidad: el servicio debe ser regularmente prestado; debe estar en conformidad a las reglas o normas pre-establecidas; son las condiciones a que se sujeta la efectiva prestación del servicio.

⁸ En wikipedia: [http://es.wikipedia.org/wiki/servicio_público](http://es.wikipedia.org/wiki/servicio_p%C3%BAblico)

⁹ Las características enunciadas son tomadas de: Sarmiento García, Jorge: “*Derecho Público*” (1995: 634-635). Servicio Público: Caracteres del servicio público.

- Uniformidad: es la situación de igualdad de trato para todos los usuarios de un servicio que deriva del artículo 16 de la Constitución de la Nación Argentina; se trata de la igualdad para los que están en las mismas condiciones:

Art. 16. - La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.¹⁰

Pero es legítimo que para su aplicación se utilicen categorías de usuarios y dentro de cada una de ellas se debe exigir el trato igualitario siendo inadmisibles prerrogativas que privilegien a unos en detrimento de otros.

- Generalidad: tiene como finalidad satisfacer necesidades colectivas que deben ser usadas y exigidas por todos los habitantes.
- Obligatoriedad: el servicio público establece una relación jurídica prestador-usuario y por su propia naturaleza lo presta quien lo toma a su cargo y lo exige el usuario que lo goza.

El Sistema de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos según la Ley nacional y las leyes provinciales

Ley 25916/2004

En la ley de presupuestos mínimos de protección ambiental nacional (ley 25916/2004) el Sistema de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (a continuación se lo denominará: SGRSU) “es el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el medio ambiente y la calidad de vida de la población”. Comprende las etapas de:

¹⁰ Constitución argentina, primera parte, capítulo primero: “Declaraciones, derechos y garantías”.

1. *Generación:*

Equivale a la actividad de producción de residuos domiciliarios.

2. *Disposición inicial:*

Es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador y debe realizarse en la forma que determinen las distintas jurisdicciones. Puede ser:

- General: sin clasificación y separación de los residuos.
- Selectiva: con clasificación y separación de los residuos.

3. *Recolección:*

Es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

- General: sin discriminar los distintos tipos de residuos.
- Diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

4. *Transferencia:*

Comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.

5. *Transporte:*

Comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

6. *Tratamiento:*

Comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos. Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final. Se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas físicos, químicos, mecánicos o biológicos, y la reutilización.

7. Disposición final:

Comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y post clausura de los centros de disposición final.

Ley 7622/2005

En la ley provincial 7622/2005 se muestran -a diferencia de la ley nacional que tiene una sistematización de la gestión de los residuos sólidos urbanos- tres anexos en donde se establecen los pasos a contemplar, o a tener en cuenta para la futura estructura del SGRSU. Los anexos contienen:

- Anexo I: tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos.

Aquí se consideran:

- los métodos de estabilización biológica,
 - los factores a considerar en el momento de la selección del sitio para el tratamiento y disposición final e instalación de plantas y estaciones de transferencia de los residuos sólidos urbanos y,
 - las condiciones mínimas que deberán ser respetadas para el tratamiento de disposición final e instalación de plantas o estaciones de transferencia.
- Anexo II: guía de manejo y guía de recolección de los Residuos Sólidos Urbanos.
 - Anexo III: evaluación del impacto ambiental.

La evaluación deberá contener como mínimo estos documentos:

- memoria descriptiva donde se especifiquen los aspectos necesarios para la selección del lugar de disposición final y el tratamiento de los suelos y,

- los planos de ubicación del lugar, de los accesos al lugar, de las instalaciones sanitarias, entre otras.

Ley 7874/2006

En la ley provincial (que modifica a la ley 7622/2005) número 7874/2006 no se especifican reformas ni agregados sobre el sistema de gestión de residuos urbanos.

Ley 8177/2009

Con la creación de la ley provincial 8177/2009 se organiza y dispone el SGRSU tal como la dispone la “Ley de presupuestos mínimos nacional” (ley número 25916/2004). Ambas leyes (la provincial y la nacional) tienen análoga definición y etapas del SGRSU así como también las definidas para su implementación.

Aplicación de los caracteres del término Servicio Público, al Sistema de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la Ley provincial 8177/2009

Para el desarrollo de la consigna tomamos el SGRSU de la ley 8177/2009 que presenta equivalente sistema al de la Ley nacional número 25916/2004.

La comparación se desarrolla en una matriz (cuadro 1) que muestra las etapas del SGRSU descritas en la ley 8177 y contrastadas con las características que aporta doctrina.

El objetivo de esta comparación es: indicar el compromiso de la “sociedad” (usuarios y prestadores) en el alcance del perfeccionamiento del servicio brindado por el Estado.

Cuadro 1

		CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO PÚBLICO					
		a	b	c	d	e	
		Continuidad	Regularidad	Uniformidad	Generalidad	Obligatoriedad	
ETAPAS DEL SGRSU	1	Generación	x	x	x	x	x
	2	Disposición inicial	x	x	x	x	x
	3	Recolección	x	x		x	x
	4	Transferencia	x	x		x	x
	5	Transporte	x	x		x	x
	6	Tratamiento	x	x		x	x
	7	Disposición final	x	x		x	x

A continuación el “**cuadro 2**” muestra los fundamentos o argumentos de la comparación desarrollada anteriormente en la matriz: “**cuadro 1**”:

Cuadro 2

a.1.	Porque si no hay generación continua de los residuos no existiría el servicio.
a.2.	Es una disposición inicial con continuidad relativa porque puede tener interrupciones dependiendo del usuario del servicio.
a.3.	La recolección de los RSU debe hacerse con continuidad absoluta. Se establecerá por medio de una norma la periodicidad de la recolección.
a.4.	El acondicionamiento de los RSU en plantas de transferencias puede o no ser continuo.
a.5.	La continuidad del transporte de los RSU es absoluta.
a.6.	Deben realizarse ambas etapas con continuidad absoluta
a.7.	
b.1.	La aplicación de la característica "regularidad" al SGRSU se hace en las siete etapas, porque hay un sistema a respetar desde la generación de los residuos hasta su disposición final. Estas etapas son preestablecidas por normas preexistentes y por principios ambientales.
b.2.	
b.3.	
b.4.	
b.5.	
b.6.	
b.7.	
c.1.	La uniformidad se aplica a estas etapas del SGRSU porque está dirigida a toda la sociedad que habita en la provincia.
c.2.	
c.3.	Estas cinco etapas sólo las realiza el prestador del servicio para toda la sociedad.
c.4.	
c.5.	
c.6.	
c.7.	
d.1.	El SGRSU ha sido creado para la satisfacción de las necesidades colectivas. Así lo dice el artículo 3° de la ley provincial 8177/2009 cuando define Gestión Integral de RSU como un proceso de acciones para el manejo de los RSU con el objeto de proteger al ambiente y la calidad de vida de la población.
d.2.	
d.3.	
d.4.	
d.5.	
d.6.	
d.7.	
e.1.	El SGRSU debe ser obligatoria para las dos partes de la relación jurídica existente entre el prestador y el usuario.
e.2.	
e.3.	
e.4.	
e.5.	
e.6.	
e.7.	

**Análisis comparativo de la evolución normativa en las leyes provinciales:
7622/2005, 7874/2006 Y 8177/2009**

Cuadro 3

	Ley 7622/2005	Ley 7874/2006	Ley 8177/2009
Competencias en el sistema de disposición final de los RSU	El PE establecerá los sitios donde se realizará la disposición final de los RSU (art.5).		La gestión integral de los RSU es competencia de los Municipios y Comunas Rurales en sus respectivas jurisdicciones siendo responsable de la prestación del servicio en todas sus etapas (art.5).
Tipos de acuerdos que pueden suscribir los municipios: fines y procedimientos a seguir	El Municipio podrá recolectar, transportar y realizar campañas de concientización para la selección de RSU por sí o por medio de terceros contratistas (art.6).	Los Municipios, en ejercicio de sus autonomías podrán suscribir acuerdos y convenios de colaboración, cooperación y auxilio entre sí y con la provincia, que tengan como objeto la gestión de los RSU , que se produzcan en sus respectivas jurisdicciones territoriales, con aprobación previa de los respectivos Concejos Deliberantes (art.13).	Los Municipios y Comunas Rurales podrán prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de RSU por administración, contratación de terceros o concesión . El régimen podrá ser mixto, de forma que una de las etapas se cumpla por administración y otras por contratación y/o concesión. Los Municipios y Comunas Rurales quedan autorizados a establecer excepciones particulares a la normativa vigente en materia de contrataciones (art.7).
	"Todo contrato y/o concesión deberán ser comunicados a la Honorable Legislatura " (art.11)		
Tipos de residuos previstos en el sistema	Son RSU aquellos materiales orgánicos e inorgánicos que son desechados como sub productos de los procesos de consumo y del desarrollo de las actividades humanas ; contempla los residuos de origen residencial, urbano, comercial, institucional e industrial que no derivan de los procesos productivos, excluyéndose expresamente los contemplados en la ley 24051 (art.4 de la ley 7622/2005, art 4 de la ley 7874/2006 y artículo 2 de la ley 8177/2009).		
Medios económicos para financiar el servicio	El PE a través de la Sec. de Estado de Coordinación con los Municipios y Comunas Rurales, gestionará y posibilitará el ingreso a planes de saneamiento como a subsidios y créditos para dar cumplimiento de la presente ley (art.9)	Idem art.9 ley 7622. En la Constitución de los Consorcios se podrá prever todo lo relativo a la financiación, garantías, determinación de las tarifas y lo necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley (reforma al anterior art.13)	Los Municipios, Comunas Rurales y Consorcios Intermunicipales podrán, por motivos fundados, solicitar al PE asistencia operativa y/o económica para la correcta prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de los RSU (art.9)
¿Pueden suscribirse contratos con entes privados para la realización de algunas de las etapas del SGRSU? ¿Quién es la autoridad competente?	Si; siendo la autoridad competente el PE.	Si; el PE podrá implementar los sistemas de disposición final por medio de contratación de terceros o mediante el sistema de concesión de obras y/o servicios, siendo autoridad de aplicación a dichos fines el Ministerio de Desarrollo Productivo (art.3 bis).	Si, Los Municipios y Comunas Rurales podrán prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de RSU por administración, contratación de terceros o concesión (art.7). La ley no establece quién es la autoridad competente, pero si establece quién la determinará: el PE .

El funcionamiento actual de cada una de las etapas del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la Municipalidad de San Miguel de Tucumán

Cuadro 4

Generación	Lo realiza la persona, que en este caso, habita en San Miguel de Tucumán.
Disposición inicial	Es efectuado por el generador. Los RSU pueden ser discriminados en inorgánicos/orgánicos y reciclables/no reciclables.
Recolección	En San Miguel de Tucumán: este servicio está concesionado a la Empresa "Transporte 9 de Julio" S.A.. Encambio en Yerba Buena y Lules: parcialmente tercerizado. La mayoría de los Municipios y Comunas rurales realizan el servicio de recolección por administración.
Transferencia	No existe en Tucumán una planta de transferencia.
Transporte	En el Municipio de San Miguel de Tucumán el servicio está concesionado a la Empresa "Transportes 9 de Julio" S.A.
Tratamiento	Pacará Pintado funciona como Planta de Tratamiento y corresponde a la Empresa "Servicios y Construcciones" (La Banda del Río Salí).
Disposición final	La disposición final de los RSU consiste en el emplazamiento definitivo de todo tipo de residuos previamente tratados según las características del residuo. En San Miguel de Tucumán no existe una planta de este tipo; sin embargo Pacará Pintado cumple esa función además de servir como Planta de Tratamiento.

Información adicional

La provincia llamará a licitación para la construcción de una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) del Gran San Miguel de Tucumán en la localidad de Overa Pozo-Monte Redondo (ubicada entre los departamentos de Burruyacu y Cruz Alta). Así lo adelantó el secretario de Medio Ambiente de la provincia, Alfredo Montalván, quien confirmó que en los próximos días el gobernador José Alperovich firmará el decreto respectivo para tal fin. Posteriormente, el documento pasará al Tribunal de Cuentas para su control preventivo, paso previo para el llamado al proceso licitatorio.

La máxima autoridad ambiental de la provincia reveló que la empresa adjudicataria deberá encargarse de los tres aspectos esenciales que hacen al tratamiento de los desechos: la instalación de una estación de transferencia de residuos, una planta de disposición final de la basura mediante un sistema de relleno sanitario y, a su vez, el traslado de los desperdicios entre los dos establecimientos. Hoy, la basura de toda la región implicada es tratada en el predio de Pacará Pintado, muy cuestionado por entidades ambientalistas por su dudosa capacidad de recepción y tratamiento de la cantidad de desperdicios generada diariamente.

(Fragmento obtenido de la página oficial del

Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán)

(...) “los residuos del Gran San Miguel de Tucumán se arrojarán en un predio de Overa Pozo (Monte Redondo-Tucumán).

(Diario La Gaceta, 24 de Mayo de 2009)

Conclusión

La Ley nacional de presupuestos mínimos ambientales (ley 25916/2004) tiene por objeto ser impulso de lo mencionado en el artículo 41¹¹ de la Constitución Nacional, que se considera como: “la cláusula constitucional ambiental”.

Aquí se define claramente que la Nación dictará las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental y las provincias las necesarias para complementarlas, por lo que les corresponde a las provincias el dictado de las leyes de forma o procedimiento.¹²

Las decisiones tomadas en la Provincia para la formación de las leyes que intentan complementar la ley 25916 son insuficientes para el alcance de lo que, en el caso de Sarmiento García, se considera como finalidad del “servicio público” y que consiste en brindar una completa satisfacción de necesidades colectivas para alcanzar los principios que garantiza la Carta Magna.

Es importante discutir cuáles son las causas que provocan la ineficacia del servicio público para el logro de su evolución positiva, ya que no solamente se requieren normas que respalden la acción de los responsables sino que

¹¹ Constitución Argentina. Primera parte, capítulo Segundo: “Nuevos derechos y garantías”. Artículo 41: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

¹² En Rodríguez, Carlos 2007: 15, 46 y 46 “*La ley general del ambiente de la República Argentina*”

también es necesario analizar cuáles serán las competencias de los actores provinciales (municipalidad y provincia) para alcanzar la celeridad de la ejecución de las decisiones y las problemáticas a superar.

El problema identificado en este trabajo es que la Provincia *faltó a la cláusula nacional de complementariedad de las normativas impuestas en la Ley de presupuestos mínimos de la Nación*. Es por esto que, a modo de conclusión, se esquematiza en un “árbol de problemas” las causas del problema. El árbol muestra -en sus ramificaciones- los factores directos (primera columna), indirectos (los que se ramifican de la primera columna) y estructurales (se ramifican de la segunda columna).

Árbol de problemas

Cuadro 5



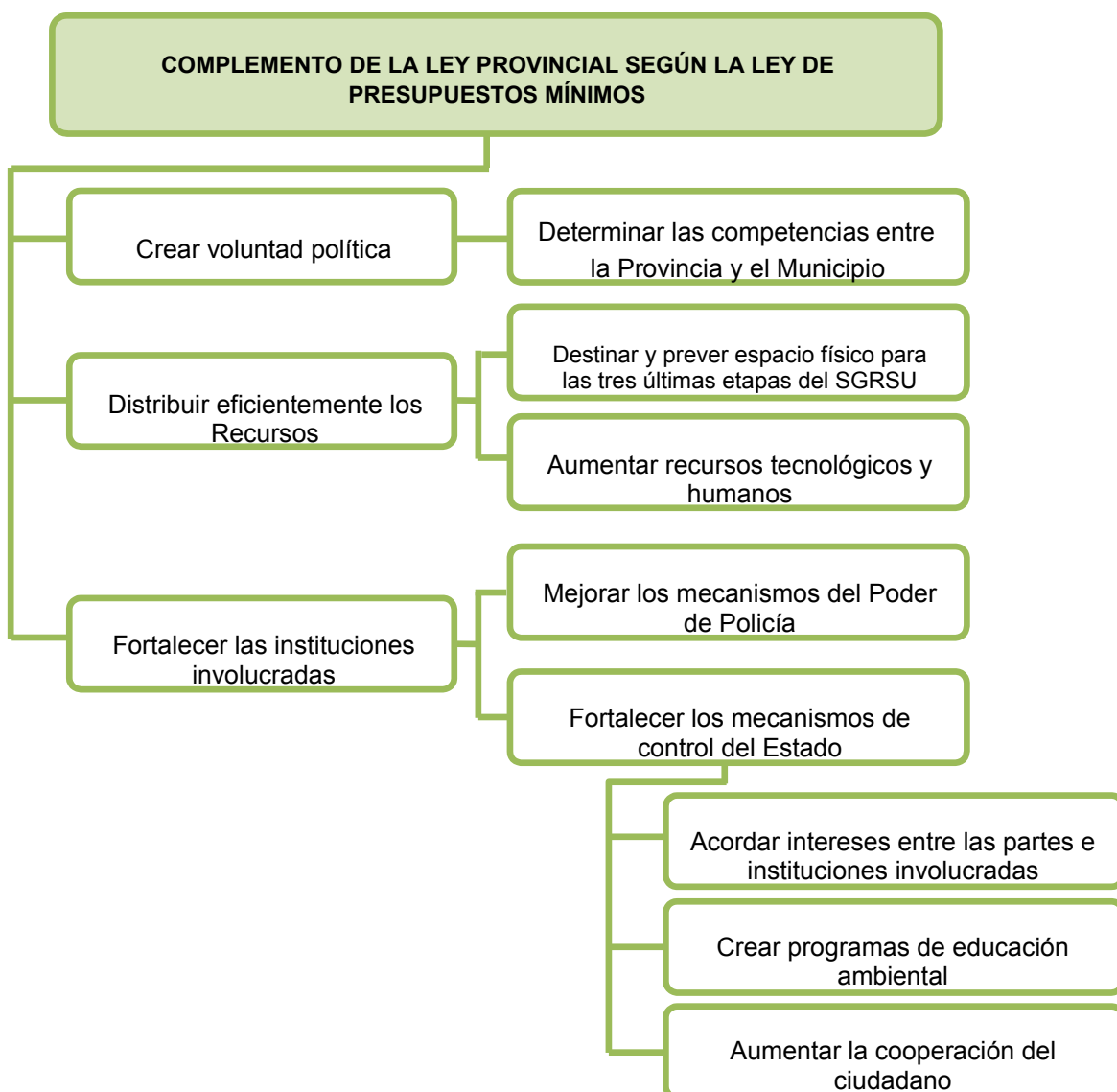
Del **cuadro 5** pueden deducirse las soluciones al problema de la falta de complementariedad de las normas provinciales con respecto a la nacional de presupuestos mínimos.

El problema general se plantea, ahora, como un objetivo general, algo a mejorar o a corregir por lo que deben implementarse actividades y tareas coordinadas entre los involucrados en el problema para solucionarlo.

El **cuadro 6**, que a continuación se presenta, muestra las tareas y actividades que son las ramificaciones más lejanas al objetivo general y que llevan a los objetivos específicos (segunda columna) y esta última a los componentes o estrategias (primera columna) para alcanzar el objetivo general que se encuentra en la cúspide del “árbol de objetivos”.

Árbol de objetivos

Cuadro 6



Al armar el “árbol de objetivos” podemos planificar u ordenar los pasos a seguir para alcanzar el objetivo del artículo 41 de nuestra Constitución Nacional.

Esto quiere decir que, a nivel municipal y provincial deben primero configurarse, de manera coordinada, planes que alcancen los objetivos *federales* impuestos por la Ley de presupuestos mínimos; esto no significa: repetir las normativas enunciadas en la ley 25916/2004 -como sucede actualmente en la Provincia- sino que se dirige a: deliberar posturas, consensuar intereses y proyectar políticas que beneficien a la sociedad en el mediano y en el largo plazo.

Bibliografía

- Manual metodológico de Planificación Estratégica del Superior Gobierno de Tucumán, Secretaría de Planeamiento, Dirección de Modernización.
- Wikipedia: http://es.wikipedia.org/wiki/servicio_público
- Rodríguez, Carlos *“Ley general del ambiente de la República Argentina”* (2007).
- Sarmiento García, Jorge *“Derecho Público”* (1995).
- *“Residuos sólidos urbanos: recomendaciones para la construcción de marcos regulatorios provinciales y acuerdos intermunicipales”*. Junio de 2005. Daniel A. Sabsay (Director Ejecutivo), María Eugenia Di Paola (Directora del Área de Investigación y Capacitación), Carina Quispe Merovich y Lucía Marcó (Investigadoras). Con la colaboración de Dolores M. Duverges (Investigadora Política Ambiental y Contaminación).
- Constitución nacional.
- Constitución provincial.
- Constitución española.
- Leyes provinciales número: 7622/2005, 7874/2006, 8177/2009.
- *“Ley nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios”*, número: 25916/2004.